

ESTATUTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y CENTROS
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL
ESTADO DE ZACATECAS.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

2

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Que buscará sean respetados los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que se compromete a defender los derechos de sus agremiados conforme a los lineamientos de la Ley laboral aplicable, así como las demás reglamentaciones que los norman.

Que antepone los derechos e intereses de sus integrantes a cualquier otra consideración con el fin de conseguir la plena realización de sus integrantes, Condiciones de Trabajo más adecuadas y el consiguiente bienestar para ellos y sus familias.

Que propiciará mejores condiciones laborales a sus integrantes, para elevar la calidad de la educación y la solidez de la institución en que laboran.

Que sus miembros unidos defenderán el derecho de libre asociación establecido en nuestra suprema legislación.

Que somos un Sindicato independiente, por lo cual la independencia es el valor que nos otorga la libertad para poder actuar de acuerdo a la voluntad de quiénes constituyen la mayoría y con ello fomentamos el valor de la democracia.

Que somos un Sindicato solidario con las luchas justas de los trabajadores para mejorar la calidad de su vida.

Que busca junto con sus agremiados, coadyuvar con la educación y sus nuevos cauces en beneficio del educado, la familia y el propio docente. Así como también, elevar la calidad de educación.

Que siempre hemos de ser un Sindicato responsable, respetuoso y que lucha por justicia y el respeto a los derechos de los trabajadores miembros de éste sindicato.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO.

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1. Por acuerdo tomado en la asamblea constitutiva convocada por los trabajadores del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL MISMO ESTADO**, se constituye el *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, cuyas siglas serán **“SITCECyTEZEMSaD”**.

ARTÍCULO 2. El *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, se integra con trabajadores docentes en activo y trabajadores administrativos, con las limitaciones que en nuestros propios estatutos señalan.

ARTÍCULO 3. El lema del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”* es: **“POR LA JUSTICIA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES”**

ARTÍCULO 4. El domicilio legal del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”* radicará en: Calle cerro de la Bufa número 39, Fraccionamiento San Ramón, Guadalupe, Zac., mismo que podrá ser cambiado posteriormente a juicio del Secretario General.

ARTÍCULO 5. El objeto del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”* es:

- I. Defender los intereses laborales, económicos, políticos y sociales de sus afiliados.
- II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, convenios y reglamentos que se pacten con la parte patronal.
- III. Participar en el análisis y planteamiento de soluciones a la problemática laboral, económica, política, social y cultural, que se presente a nivel local y nacional.
- IV. Generar acciones que permitan superar las condiciones de vida de su afiliados, familiares y en caso de fallecimiento sus beneficiarios.
- V. La superación de los afiliados, mediante la participación activa, creativa y crítica en la adquisición de los conocimientos humanísticos, científico-técnicos, culturales, artísticos, así como la aplicación de dichos conocimientos para la transformación social.
- VI. Para llevar a la práctica sus objetivos y su programa, el sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, desarrollará la lucha social organizada e independiente, la huelga, la manifestación pública y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua.

ARTÍCULO 6. La duración del sindicato será por tiempo indefinido o indeterminado.

TÍTULO SEGUNDO

**CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS.**

ARTICULO 7. Son miembros del **"Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas"**, los trabajadores en activo docentes y administrativos.

ARTÍCULO 8. Los miembros del **"Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas"**, se clasifican en:

- I. Docentes.
- II. Administrativos y de servicios

Se considerarán trabadores docentes en activo, a aquellos que tengan nombramiento por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, para desempeñar alguna o varias de las funciones sustantivas de la docencia e investigación académica. En los términos y condiciones contenidas en su nombramiento, definitivo o temporal.

Se consideran trabajadores administrativos y de servicios aquellos que sean nombrados por el Colegio, para desempeñar tareas de dicha índole en términos y condiciones propias de su nombramiento, definitivo o temporal.

**CAPÍTULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS.**

ARTICULO 9. Para ingresar al **"Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas"**, se requiere:

- I. Presentar solicitud de afiliación por escrito.
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en caso de los extranjeros ajustarse a lo estipulado en el Ley Federal del trabajo.
- III. Tener la edad estipulada en la ley Federal del Trabajo.
- IV. Comprometerse a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. Para éste caso es suficiente con firmar la solicitud de afiliación.
- V. Haber sido admitido su ingreso laboral al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los afiliados al **"Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas"**, los que enseguida se enumeran:

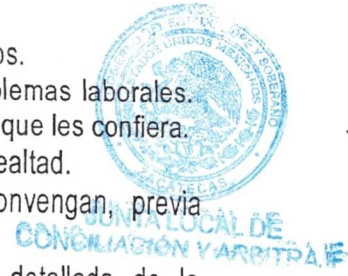
- I. Disfrutar plenamente las garantías que les confiere los presentes estatutos, el contrato colectivo de trabajo y la normatividad laboral vigente



- II. Ser representados por los órganos de Gobierno sindical legalmente reconocidos en defensa de sus intereses de carácter laboral y sindical, y excepcionalmente en asuntos de otra índole cuando se considere procedente.
- III. Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical.
- IV. Ser apoyados por el sindicato para lograr los ascensos escalafonarios que legal y justamente les correspondan.
- V. Ser defendidos contra acciones de la autoridad patronal que vulneren sus derechos o modifiquen su situación laboral.
- VI. Gozar de las prestaciones de cualquier índole, obtenidos por el organismo sindical a través del contrato colectivo respectivo.
- VII. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y los procedimientos del organismo sindical.
- VIII. Ser informados por escrito sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical.
- IX. Gozar de las garantías para el disfrute pleno de sus derechos cuando por algún motivo están comisionados en el desempeño de sus labores sindicales.
- X. Recibir por escrito por parte del sindicato, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del sindicato, debiendo incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- XI. Solicitar a las instancias Sindicales y mediante procedimientos establecidos en los estatutos o en la Ley, la información del patrimonio sindical cuando no la hubieran recibido en los periodos y formas que dispone la ley y los estatutos, o cuando estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales.
- XII. Gozar de las garantías de participación.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los afiliados al *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, así como los acuerdos y disposiciones emanados de los órganos de gobierno sindical.
- II. Emitir su voto en asambleas sindicales.
- III. Asistir puntualmente a las asambleas, sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical y cívicos convocados por los órganos de gobierno del sindicato, facultados para ello.
- IV. Contribuir al sostenimiento de los gastos del organismo sindical y admitir que por éste concepto la Dirección Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas realice las deducciones ordinarias y extraordinarias por concepto de cuota sindical.
- V. Cumplir y hacer cumplir en caso de Huelga las disposiciones de estos estatutos y las que dicte el máximo órgano de gobierno del sindicato.
- VI. Tratar los asuntos gremiales a través de las instancias previstas en los presentes estatutos.
- VII. Apoyar solidariamente a todos los miembros del sindicato en la resolución de sus problemas laborales.
- VIII. Desempeñar con lealtad, honestidad y eficacia los puestos de representación sindical que les confiera.
- IX. Realizar las tareas y servicios del sindicato desempeñándolas con responsabilidad y lealtad.
- X. Guardar reserva de los asuntos sindicales que por su confidencialidad así convengan, previa instrucción de algún órgano de gobierno sindical.
- XI. Acusar de recibo el informe semestral de rendición de cuentas completas y detallada de la



- administración del patrimonio del sindicato que le entregue la Directiva Sindical
- XII. Acusar de recibo el proyecto de convenio de revisión contractual que somete a consulta de los agremiados por parte de la Directiva Sindical

CAPÍTULO III PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 12.- El carácter de miembro del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, se pierde:

- I. En forma definitiva:
 - a. Por terminación de la relación individual de trabajo, una vez agotadas todas las instancias de defensa.
 - b. Por renuncia expresa al Sindicato.
 - c. Por resolución del máximo Órgano de Gobierno Sindical.
 - d. Por fallecimiento
- II. En forma temporal.
 - a. Por disfrutar de un permiso con licencia sin goce de sueldo.
 - b. Por pasar a ocupar un puesto de confianza en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; por ocupar un puesto como funcionario en Instituciones Gubernamentales, en tanto se desempeñe en el mismo.
 - c. Por resolución del Máximo Órgano de Gobierno del Sindicato.

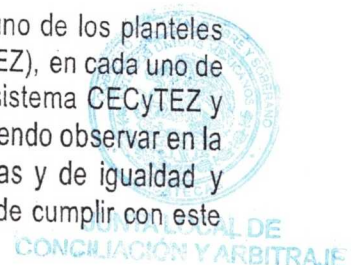
Los trabajadores que ocuparon un puesto de confianza, podrán reanudar su afiliación sindical.

TÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 13.- Para efectos de estructura del sindicato, la parte patronal administra al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas conformado por planteles y al subsistema de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas conformado por centros de Educación.

ARTÍCULO 14.- Se elegirá un Delegado Sindical propietario y un suplente, en cada uno de los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECyTEZ), en cada uno de los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) administrados por el subsistema CECyTEZ y en Dirección General según sea el caso, mediante el voto libre, personal y directo, debiendo observar en la medida de lo posible dichas reglas estatutarias y ajustándose a reglas democráticas y de igualdad y representación proporcional en razón de género, siempre y cuando exista posibilidad de cumplir con este



requisito. El procedimiento de elección de estos representantes sindicales se realizará de manera independiente de la elección que realicen los miembros del sindicato respecto al Secretario General a nivel estatal.

CAPÍTULO II
DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 15.- La soberanía del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, reside esencial y originalmente en sus integrantes.

ARTÍCULO 16.- La soberanía del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, la ejercerán los Órganos de Gobierno Sindical, según la jerarquía que a éstos correspondan.

ARTÍCULO 17.- De los Órganos de Gobierno del Sindicato en orden jerárquico son:

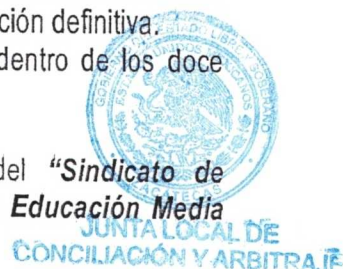
- I. La Asamblea General
- II. Asamblea Delegacional.
- III. El Comité Ejecutivo del Sindicato.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES.

ARTÍCULO 18.- Solo podrán ser dirigentes del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, los miembros que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Tener 18 años cumplidos.
- III. Para ser Delegado Sindical deberá ser miembro del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, y contar con designación definitiva.
- IV. Para asumir un cargo dentro del Comité Ejecutivo deberá de ser miembro activo del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, y contar con designación definitiva.
- V. En ambos casos se requerirá no haber desempeñado cargo de confianza dentro de los doce meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes del *“Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas”*, las siguientes:



- I. Asumir la representación del Sindicato según el cargo que ostenten ante las autoridades patronales, de acuerdo con las atribuciones que señalan los presentes estatutos.
- II. Actuar reflexiva y responsablemente en el ejercicio de sus funciones, a efecto de que se constituyan en auténticos ejemplos de unidad y disciplina, manteniendo siempre verticalidad a toda prueba en el cumplimiento de los Postulados del **"Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas"** y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno Sindical.
- III. Optar por uno de los cargos de Delegado Sindical, en el caso de que por especiales circunstancias un dirigente resulte electo para ocupar otro cargo y exista incompatibilidad para desempeñarlo simultáneamente.
- IV. Acatar y ejecutar según corresponda a sus atribuciones, los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- V. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite y enterarse debidamente de sus asuntos o problemas a fin de brindarle la solución más satisfactoria.
- VI. Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competen o se le encomienden.
- VII. Informar de su gestión (por escrito) ante los Órganos de Gobierno correspondientes con la periodicidad requerida en estos Estatutos, según corresponda: enviar copia del informe a los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- VIII. Participar invariablemente en forma unitaria, activa y democrática, para desempeñar comisiones que se le confieran, asumir actitudes tendientes a mejorar la agrupación y el beneficio de sus miembros.
- IX. Recibir y hacer entrega del cargo y en su caso, de los bienes, documentos y oficinas a ellos encomendados mediante inventario pormenorizado de estos últimos.
- X. Cumplir las obligaciones que les correspondan como miembros del Sindicato, independientemente del cargo sindical que desempeñen.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General es el Órgano Máximo de Gobierno del **"Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas"**. Estará integrado por todos los miembros activos del sindicato.

ARTÍCULO 21.- En los planteles dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y en los Centros de Educación Media Superior a Distancia que administra el CECyTEZ, habrá un Delegado Sindical Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en funciones tres años.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General, para la elección de la Dirigencia Sindical, deberá integrarse cada tres años con la posibilidad de reelegirse o bien prorrogar su período correspondiente tanto para el comité ejecutivo como para



JUNTA LOCAL DE
ARBITRAJE

los Delegados sindicales, en dicha sesión los Delegados en cada plantel o centro, tomará protesta al nuevo Comité Ejecutivo y a las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia.

Si alguna circunstancia imposibilita la elección para el Comité Ejecutivo, continuarán en sus puestos quienes fungen en ese momento hasta la elección del nuevo Comité Ejecutivo.

En el caso de la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria del sindicato, se procederá a elegir los Delegados sindicales, ya que son los que tomarán protesta al Comité Ejecutivo y a las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia.

A partir del segundo Comité Ejecutivo del sindicato, tomará protesta al nuevo comité el Secretario General saliente.

**CAPÍTULO II
FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO 23.- Son facultades de la Asamblea General:

- I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, y de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia.
- II. Calificar los procesos electorales.
- III. Conocer y aprobar en su caso de la renuncia, licencia o destitución de los integrantes del Comité Ejecutivo.
- IV. Conocer el informe semestral de la Administración Patrimonial y actividades del Comité Ejecutivo del Sindicato, y Órganos Auxiliares.
- V. Reformar los Estatutos del Sindicato.
- VI. Fijar y modificar la cuota sindical.
- VII. Resolver los asuntos que en materia disciplinaria sean sometidos a su consideración.
- VIII. Delegar al Comité Ejecutivo del Sindicato. Asuntos de su competencia que no haya resuelto.
- IX. Hacer uso de todas aquellas facultades que, como Autoridad Máxima, le corresponde para el ejercicio del Gobierno del Sindicato.
- X. Discutir y resolver sobre el emplazamiento, desistimiento y estallamiento de la huelga. En base a la consulta que se realizará a los agremiados cubriendo los siguientes requisitos.
 - a. El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del Contrato Colectivo de Trabajo iniciales que se someterá a consulta.
 - b. La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria y mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores.
 - c. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los agremiados y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura y en los términos previstos por las leyes en la materia, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
 - d. El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
 - e. El sindicato dará aviso del resultado de la votación a la Autoridad Laboral competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que sea



- publicado en el sitio de internet.
- f. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación
- XI. Resolver sobre la adquisición y disposición de los bienes inmuebles del Sindicato.
- XII. Conocer y resolver sobre la disolución y liquidación del Sindicato.
- XIII. Utilizar la denominación y/o el uso del logotipo del Sindicato de acuerdo al Reglamento.
- XIV. Someter a la asamblea general la revisión contractual a través de la consulta que para tal efecto se establece en el numeral X adicionando los siguientes términos:
 - a. De contar con el apoyo mayoritario de los agremiados se celebrará ante la Autoridad Registral, el tribunal, notario público o el Centro de Conciliación competente según corresponda el convenio de revisión o modificación del contrato colectivo de trabajo.
 - b. En caso de que el contrato Colectivo de trabajo o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los agremiados cubiertos por el mismo, el sindicato podrá ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y prorrogar o ampliar el período de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, por el período de hasta quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten, el Tribunal podrá autorizar que la prórroga se extienda hasta por un máximo de treinta días, siempre y cuando el sindicato así lo solicite y justifique al momento de promoverla. El sindicato en común acuerdo con el Patrón podrá prorrogar o ampliar el período de prehuelga con el objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio; con la salvedad de que la prórroga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos y obligatorios para todos los Órganos de Gobierno Sindical y de sus miembros el acatarlos.

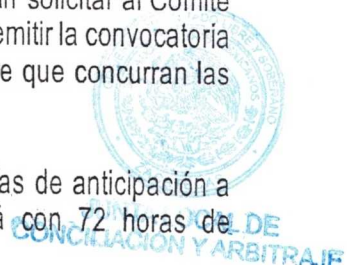
ARTÍCULO 25.- La Asamblea General Ordinaria se efectuará cada seis meses, y de carácter extraordinario cuando así se requiera.

La sexta Asamblea General ordinaria del periodo correspondiente, deberá realizarse en la segunda quincena del mes de junio debido a su carácter de Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 26.- El Secretario General y el Secretario de Organización son los responsables de suscribir y emitir la convocatoria para la Asamblea General, especificando si es ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 27.- En el caso de que el Secretario General y el Secretario de Organización se nieguen a suscribir y emitir la convocatoria respectiva, el 33% de los miembros del Sindicato podrán solicitar al Comité Ejecutivo que lo haga, y si en un término de 5 días no la hace, podrán los solicitantes emitir la convocatoria en cuyo caso para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- Cuando se trate de Asamblea Ordinaria, se convocará con ocho días de anticipación a la celebración de la misma, y para las Asambleas extraordinarias se convocará con 72 horas de anticipación.



ARTÍCULO 29.- En el caso de elecciones del nuevo Comité Ejecutivo, la convocatoria se emitirá, se publicará y será firmada por el Secretario General del Sindicato, con 30 días de anticipación, en la página web del Sindicato en caso de tenerla, tiempo en el cual se podrá hacer el proselitismo correspondiente, así como en los planteles y centros, será cada 3 años en Asamblea General Ordinaria de Elección, especificando las bases para tal efecto.

Los miembros del Comité Ejecutivo General, durarán en su cargo 3 años. Contando a partir de la fecha de toma de posesión, con la opción de ocupar otra cartera o la misma que venía ostentando en el Comité Ejecutivo General después del término de su primera gestión. Lo anterior de acuerdo con el debido proceso electoral que marcan estos estatutos y las leyes de la materia y sin menoscabo de que la asamblea general ordinaria o extraordinaria decida mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que puedan reelegirse los dirigentes sindicales, siempre y cuando el período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a votar y ser votado.

En caso de prórroga se deberá establecer el tiempo por que durara la misma, la asamblea general tendrá la facultad de tomar el acuerdo mediante voto personal, libre, directo y secreto ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando la mayoría de los integrantes de dicha asamblea estén de acuerdo.

ARTÍCULO 30.- La Convocatoria para elección del nuevo comité deberá contener el orden del día, lugar, hora, fecha de celebración del proceso y firma del secretario general, así como los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo, las cuales deberán publicarse en el local sindical, Dirección General, planteles y centros.

ARTÍCULO 31.- Para declarar legalmente instaladas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán estar presentes el 50% más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 32.- La ausencia de cualquier miembro del Comité Ejecutivo, deberá ser sustituida por su suplente con voz y voto.

ARTÍCULO 33.- Todos los suplentes tienen derecho a asistir a la Asamblea General con voz y voto.

ARTÍCULO 34.- Si no existe quórum, la Asamblea General, se celebrará a la hora siguiente, con los miembros que se encuentren presentes.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 35.- Una vez instalada la Asamblea General, ésta no se suspenderá por el hecho de que algún integrante o grupo de ellos se retire, continuando hasta agotar el orden del día, siendo válidas las resoluciones acordadas en la misma.

ARTÍCULO 36.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato y en caso de ausencia de estos, serán los suplentes de los mismos quienes funjan como Presidente, Vicepresidente y

Secretario respectivamente y dos escrutadores que serán electos de los integrantes de la Asamblea.

El Presidente someterá a consideración de la Asamblea la mecánica a seguir, así como el orden del día para su correspondiente aprobación.

El Vicepresidente desempeñará las funciones que le sean asignadas por el Presidente.

El Secretario registrará los acuerdos y resoluciones emitidas en la Asamblea para su consignación en el acta respectiva, la cual se levantará por cuadruplicado, firmada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los dos escrutadores electos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES.**

ARTICULO 37.- Las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea, podrán ser emitida por unanimidad o por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 38.- Cuando se trate de la elección del Comité Ejecutivo, la votación será mediante voto personal, libre, directo y secreto de los que integran la Asamblea General.

**CAPÍTULO V
DE LOS ASUNTOS VARIOS.**

ARTÍCULO 39.- Cuando un miembro de la Asamblea trate uno de estos asuntos, deberá presentarlo invariablemente por escrito, durante el desarrollo de la sesión, después de la aprobación del orden del día y hasta el inicio del desahogo de los asuntos varios.

**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL
SINDICATO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES.**

ARTÍCULO 40.- El Comité Ejecutivo del Sindicato, es el Órgano de Gobierno Permanente de la Organización Sindical. Representa el interés general de los trabajadores afiliados al Sindicato; es el principal responsable de que se cumplan los ordenamientos de los presentes Estatutos y del respectivo CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Vigente y ejecutor de los acuerdos y resoluciones derivadas de la Asamblea General del "Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas"

ARTÍCULO 41.- El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por:

1. Secretario General.
2. Secretario de Organización.



3. Secretario de Relaciones y Comunicación Social.
4. Secretario de Finanzas.
5. Secretario de Actas y Acuerdos
6. Secretario de Capacitación y Actualización Docente y Administrativa.
7. Secretario de Trabajo y Conflictos.
8. Secretario de Equidad de Género.
9. Secretario de Transparencia.

ARTÍCULO 42.- Los Órganos Autónomos y Órganos Auxiliares estarán integrados por:

- I. Órganos Autónomos:
 - A) Comisión de Vigilancia.
 - B) Comisión de Honor y Justicia
- II. Órganos Auxiliares:
 - A) Comisión de Prestaciones Económicas
 - B) Comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 43. Los integrantes del Comité Ejecutivo y de los Órganos Autónomos del "Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas", serán electos en la Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos y durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 44.- Se elegirá un suplente por cada uno de los integrantes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia en la misma Asamblea General en que éstos sean electos.

ARTICULO 45. - Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo del Sindicato:

- I. Ejercer la representación como Órgano Permanente de Gobierno del Sindicato; cumplir y hacer cumplir los Estatutos; acatar los acuerdos y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales.
- II. Asumir la dirección del Sindicato.
- III. Incidir en la orientación ideológica de las actividades sindicales, apoyadas en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las normas establecidas en los presentes Estatutos.
- IV. Informar oportunamente a los Delegados Sindicales sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.
- V. Reglamentar el funcionamiento interior de las Secretarías que lo forman y de sus órganos Auxiliares.
- VI. Responder del patrimonio y de los fondos del Sindicato.
- VII. Designar y renovar los Órganos Auxiliares permanentes o temporales que se requieren para la atención de los asuntos sindicales.
- VIII. Ejercer la personalidad legal ante las autoridades patronales y/o quien éstas designen, en asuntos

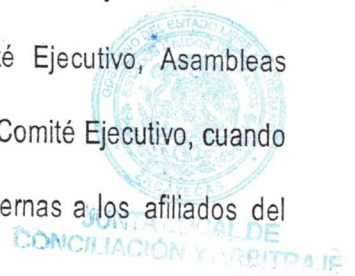


de carácter laboral de acuerdo a las atribuciones que los Estatutos le confiere a cada uno de sus integrantes.

- IX. Convocar a través del Secretario General y el Secretario de Organización a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los plazos fijados en los presentes Estatutos
- X. Efectuar, en coordinación con las Comisiones Autónomas de Vigilancia, y Honor y Justicia, sesiones ordinarias y extraordinarias cuando los asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- XI. Es responsable de emitir las convocatorias, organizar y vigilar los procesos electorales que se realicen para la integración de la Asamblea General, pudiendo auxiliarse por Subcomisiones Electorales.
- XII. Designar Comisiones Ejecutivas, cuando haya causa para ello, y lo considere conveniente y estrictamente necesario para la buena marcha del Sindicato.
- XIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Sindicato además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo del mismo.
- II. Extender poderes generales o parciales a los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
- III. Autorizar con su firma los oficios o documentos que expidan las diversas secretarías que integran el Comité Ejecutivo del Sindicato, sin cuyo requisito carecerán de validez.
- IV. Dirigir el funcionamiento de las oficinas centrales dependientes del Sindicato, y las labores, tanto de los auxiliares como del personal de apoyo, comisionados al Sindicato tomando en consideración las sugerencias del Comité Ejecutivo.
- V. Elegir y designar a los miembros que integren las diversas comisiones mixtas y/o especiales que se requieran.
- VI. Seleccionar y acreditar miembros del Sindicato, comisionándolos como auxiliares o colaboradores en el Comité Ejecutivo.
- VII. Expedir reglamentos internos de actividades a los miembros del Sindicato que colaboren en tareas de apoyo.
- VIII. Expedir a través de la Secretaría de Organización, el reglamento que precise las obligaciones y atribuciones de los auxiliares adscritos ante las autoridades patronales.
- IX. Turnar a los demás integrantes del Comité Ejecutivo para su análisis, atención y solución los asuntos que les competen.
- X. Acordar y resolver sobre los asuntos que someten a su consideración los demás miembros del Comité Ejecutivo, escuchando la opinión y sugerencias de éstos,
- XI. Revisar periódicamente los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas.
- XII. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo cumplan con sus obligaciones y atribuciones estatutarias, e intervenir a fin de corregir irregularidades o evitar errores.
- XIII. Autorizar los gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato y someterlas a consideración con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo.
- XIV. Convocar, con el Secretario de Organización, a sesiones de Comité Ejecutivo, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presidir dichas sesiones.
- XV. Declarar legalmente instaladas las Asambleas Generales y sesiones de Comité Ejecutivo, cuando se hayan acreditado y esté presente más de la mitad de los integrantes.
- XVI. Comunicar con la debida oportunidad el resultado de las elecciones internas a los afiliados del Sindicato y a las autoridades patronales.



- XVII. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria un informe de las labores del Comité Ejecutivo del Sindicato, con copia a la Comisión de Vigilancia.
- XVIII. Elegir y designar a los miembros de:
 - a. Comisión de Prestaciones Económicas.
 - b. Comisión de Asuntos Jurídicos
- XIX. Realizar en conjunto con el Secretario de Finanzas del Sindicato transacciones bancarias a fin de apertura y manejar cuentas bancarias, chequera, banca en línea electrónica y el efectivo reunido dentro del Sindicato, desde luego dando un manejo adecuado a los recursos.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

- I. Conocer, atender y resolver, en su caso de acuerdo con el Secretario General asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y jurisdicción Sindicato y vigilar que ajuste su funcionamiento a lo establecido en los Estatutos.
- II. Conservar la unidad interna, así como la unidad en la acción sindical miembros y dirigentes del Sindicato.
- III. Elaborar, conjuntamente con los titulares de las Secretarías, previo acuerdo con el Secretario General, el reglamento interior de actividades de las secretarías del Comité Ejecutivo.
- IV. Elaborar de acuerdo con el Secretario General los proyectos de convocatorias a Asambleas Generales cuando estas últimas sean de elección, así como reuniones de Comité Ejecutivo del Sindicato.
- V. Convocar previo acuerdo del Secretario General a Asambleas Generales, cuando sean de elección y a reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VI. Ser responsable, juntamente con el Secretario General, de la planeación de las Asambleas y reuniones de Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VII. Mantener actualizado el registro de control de miembros del Sindicato y directorio de los agremiados de conformidad con el Secretario General.
- VIII. Expedir y autorizar con su Arma y la del Secretario General las credenciales a los dirigentes y demás miembros del Sindicato.
- IX. Orientar a los agremiados en el aspecto ideológico del Sindicato.
- X. Promover y efectuar eventos de Orden sindical y estimular a los agremiados, para su participación en los mismos, así como el conocimiento pleno de lo que ha sido y es EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS (CECyTEZ) Y LOS CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS (EMSaD) y los principios que sustenta.
- XI. Realizar para los afiliados, cursos de capacitación en lo referente a la legislación laboral, así como lo relacionado a la vida sindical.
- XII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

- 16
- I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindical.
 - II. Vigilar que la Dirección Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas recaude con oportunidad los fondos sindicales que por cotización o cuota establecen los presentes Estatutos y que garanticen la custodia y el manejo de los mismos.
 - III. Retirar de la Dirección Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, mancomunadamente con el Secretario General, los fondos por Concepto de cuota sindical de los afiliados, según corresponda.
 - IV. Elaborar con el Secretario General el presupuesto general de egresos que será sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
 - V. Otorgar recibo firmado mancomunadamente con el Secretario General de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.
 - VI. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a los gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato.
 - VII. Exigir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órganos Auxiliares y en general a trabajadores, cuantas veces lo estime necesario, las comprobaciones detalladas del manejo y aplicación de los fondos que les sean otorgados.
 - VIII. Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato.
 - IX. Ser responsable con el Secretario General de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Sindical, e inclusive se faculta para que junto con el Secretario General se realice transacciones bancarias a fin de aperturar y manejar cuentas bancarias, chequera, banca en línea electrónica y el efectivo reunido dentro del Sindicato, desde luego dando un manejo adecuado a los recursos.
 - X. Mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad del Sindicato.
 - XI. Intervenir con el Secretario General y con la asesoría de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la adquisición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles del Sindicato.
 - XII. Promover, con la participación y asesoría de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la legalización y regularización de los documentos e instrumentos que amparen la propiedad y modalidades de inmuebles del Sindicato.
 - XIII. Promover la adquisición, construcción o aplicación de inmuebles que las necesidades del Sindicato requieran.
 - XIV. Vigilar el estado de los bienes del Sindicato y sugerir a los Órganos de Gobierno medidas que convengan a la conservación y mejor servicio de los mismos.
 - XV. Es el responsable de la adecuada administración del almacén Sindical.
 - XVI. Coordina las actividades referentes a intendencia en las instalaciones del Sindicato.
 - XVII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
 - XVIII. Deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes así como su destino. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito a cada miembro del



sindicato dejando constancia de su recepción y ser presentada en la Asamblea General Ordinaria con antelación a la misma.

- XIX. Presentar la información a cualquier trabajador sindicalizado cuando así se le requiera sobre la administración del patrimonio de la organización.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones y comunicación social del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

- I. Conocer, promover y participar en todo asunto inherente a las relaciones del "Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas" con los organismos laborales, sociales, obreros, campesinos y culturales del país y del extranjero, para el fortalecimiento del Sindicato.
- II. Coordinar, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, tareas específicas con agrupaciones de trabajadores del país, a fin de lograr los objetivos de interés nacional que se ha propuesto el "Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas".
- III. Difundir entre los Organismos Sindicales populares, culturales y sociales del país y del extranjero, los principios y objetivos del "Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas".
- IV. Mantener permanentemente actualizado el directorio de organismos con quienes sostenga relaciones fraternales, culturales y sociales, y difundirlo entre los miembros del Sindicato.
- V. Elaborar y desarrollar, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, programas tendientes a fomentar la cultura de los miembros del Sindicato
- VI. Organizar y desarrollar, previo acuerdo del Secretario General, entre los miembros del Sindicato, Asambleas, conferencias, mesas redondas etc., relativas a diversa manifestaciones de la cultura.
- VII. Promover el acervo cultural del Sindicato con obras de cultura general.
- VIII. Promover la creación de la biblioteca del Sindicato y promover su enriquecimiento Bibliográfico
- IX. Promover ante las autoridades respectivas, excursiones y viajes de Sindicato, dentro y fuera del país, con fines esencialmente culturales.
- X. Fomentar en todos los trabajadores y sus hijos, la actividad deportiva, procurando la práctica del mayor número de disciplinas.
- XI. Promover, organizar y realizar encuentros deportivos entre los afiliados y otros Sindicatos.
- XII. Reglamentar las actividades deportivas en el Sindicato de los afiliados y sus hijos.
- XIII. Tener a su cargo el control de los instrumentos deportivos para su uso, conservación y reposición,
- XIV. Ser portavoz de la información de las actividades sindicales realizadas con los medios de comunicación correspondientes y de igual forma con los afiliados.
- XV. Recabar el material informativo de interés del Sindicato y generar un archivo para su consulta.
- XVI. Mantener correspondencia con los diferentes medios masivos de comunicación, efectuando intercambios de publicaciones.
- XVII. Organizar la hemeroteca del Sindicato al servicio de sus afiliados.
- XVIII. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.
- XIX. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia



ARTICULO 50.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

- I. Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectuase el Comité Ejecutivo del Sindicato y mantener al corriente el libro de actas respectivas.
- II. Actualizar y legalizar con su firma y con la del Secretario General el libro de actas.
- III. Recopilar y glosar expedientes, previa clasificación adecuada, los acuerdos y resoluciones emanados de Asambleas, y reuniones del Comité Ejecutivo.
- IV. Informar por escrito a los Representantes Sindicales, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, sobre acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y de la Asamblea General dentro de los cinco días posteriores a la realización de reunión de Comité o Asamblea General.
- V. Organizar y actualizar el archivo general del Sindicato.
- VI. Es el responsable del registro, la recepción y entrega de correspondencia del Sindicato.
- VII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VII.

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE Y ADMINISTRATIVA ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:

- I. Formar parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Actualización Docente y Administrativa del subsistema.
- II. Velar permanentemente por la existencia y realización de programas institucionales tendientes a elevar los niveles de formación académica, actualización, capacitación y reconocimiento al mérito profesional del personal docente y administrativo del subsistema de CECyTEZ y EMSaD
- III. Idear, diseñar y proponer a la Dirección General del CECyTEZ y EMSaD implementación y realización de programas de formación, actualización, capacitación reconocimiento al mérito profesional, destinados tanto al personal académico como al administrativo y manual.
- IV. Promover la creación de programas institucionales tendientes a apoyar la de estudios de posgrado (especialidad, maestría y/o doctorado) en las diversas áreas curriculares del CECyTEZ, por parte del personal docente, en instituciones académicas tanto nacionales como extranjeras.
- V. Proponer iniciativas tendientes a coadyuvar con la institución en la elaboración de diagnósticos y propuestas respecto a la problemática educativa del nivel, tanto en el ámbito de la cobertura del servicio educativo, como en el de la calidad de los procesos de enseñanza aprendizaje.
- VI. Elaborar estudios sobre posibles modificaciones a la legislación en materia educativa y, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, hacerlos del conocimiento de la Asamblea General o Delegacional para su posible aprobación.
- VII. Acordar con el Secretario General las líneas generales, orientaciones y principales acciones en su área de competencia.
- VIII. Las demás que la Asamblea General, Delegacional y el Comité Ejecutivo le encomienden.

CAPÍTULO VIII.

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:

- I. Formar parte de la Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo del subsistema.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

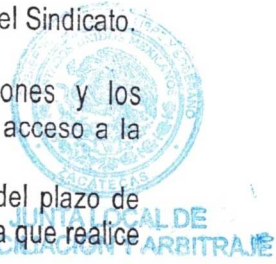
- I. Asumir, junto con el Secretario General, la gestión de las soluciones de los conflictos laborales, individuales y colectivos.
- II. Vigilar y defender el cumplimiento de las Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.
- III. Atender y proponer soluciones respecto a los problemas laborales que afecten a los sindicalizados, promoviendo en su caso las demandas legales correspondientes.
- IV. Asesorar en las consultas que en materia de derecho laboral presenten los sindicalizados.
- V. Coadyuvar en la solución a los problemas de los trabajadores agremiaϕlos a este Sindicato.
- VI. Investigar y demostrar el mayor derecho de los trabajadores en conflicto.
- VII. Acordar con el Secretario General las líneas generales, orientaciones y principales acciones de su área de competencia.
- VIII. Las demás que la Asamblea General, Delegacional y el Comité Ejecutivo le encomienden.

ARTICULO 51. Son obligaciones y atribuciones del Secretario Equidad de Género las siguientes:

- I. Regular y facilitar la transversalización de la perspectiva de género en todas las áreas del Sindicato, con el fin de lograr la visualización y eliminación de posibles prácticas discriminatorias y la mejora de las condiciones;
- II. Establecer y mejorar de forma constante el sistema de gestión en equidad de género;
- III. Apoyar, coordinar y evaluar las acciones que le darán seguimiento a los procesos de acreditación y certificación de los procedimientos de esta materia.
- IV. Generar estrategias de trabajo que garantizarán la permanencia de un ambiente laboral y de compañerismo libre de hostigamiento, discriminación y violencia; con igualdad de oportunidades y trato para mujeres, hombres y personas con discapacidad.
- V. Dar respuesta efectiva a las necesidades de género que surjan, respecto al ambiente laboral en los Centros de Trabajo y su ajuste con la vida familiar y el desarrollo profesional de las y los que laboran en el Sindicato.

ARTICULO 52. Son obligaciones y atribuciones del **Secretario Transparencia y Acceso a la Información Pública**, las siguientes:

- I. Asegurar, supervisar y evaluar en coordinación Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia que se encuentran señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- II. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la Información.
- III. Promover la cultura de Transparencia y verificar el cumplimiento de las obligaciones del Sindicato.
- IV. Promover la Protección de los datos personales.
- V. Instituir, coordinar y supervisar en los términos de estos estatutos las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- VI. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la Información, declaración de inexistencia o incompetencia que realice el Sindicato.
- VII. Instruir a los integrantes del Comité para que generen la información que deben tener en posesión derivada de sus facultades, competencia y funciones, o en caso de imposibilidad de generarla



- 20
- acrediten de forma previa, exponiendo de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- VIII. Establecer lineamientos para la protección adecuada de los datos personales de los afiliados al Sindicato.
 - IX. Velar por el cumplimiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales de los afiliados al sindicato en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
 - X. Colaborar con el Instituto y el sistema nacional y estatal para el cumplimiento de las facultades de estos y promover mejores prácticas en la materia.
 - XI. Instituir acciones para que en los procedimientos de acceso a la información se cuente con la información necesaria y formatos accesibles para que estos sean substanciados y atendidos realizando los ajustes necesarios en los casos de personas con discapacidad.
 - XII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente, si llegase a necesitarse
 - XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Vigilancia será electa por la Asamblea General con atribuciones autónomas e independientes del Comité Ejecutivo y será integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia las siguientes:

- I. Vigilar que cada uno de los miembros del Sindicato que tenga representación sindical dentro de un órgano de Gobierno o Comisión, desempeñe leal y eficazmente la función ajustándose en todo a los presentes Estatutos.
- II. Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical como trabajadores y se les respete en todo sentido como miembros de la organización.
- III. Vigilar el legal y honesto manejo de las cuotas sindicales, así como el patrimonio del Sindicato en general.
- IV. Vigilar que la elección de los Representantes Sindicales se ajuste a los presentes Estatutos, que los procesos electorales se desenvuelvan normalmente y se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto.
- V. Tener injerencia en todos los actos sindicales para solicitar y obtener la información que requiera, para investigar directamente lo que considere pertinente, para iniciar formalmente indagaciones y llevar adelante los procesos que correspondan.



21

CAPÍTULO II COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Honor y Justicia será electa por la Asamblea General con atribuciones autónomas e independientes del Comité Ejecutivo y será integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Recibir por escrito y firmado por los miembros de la Comisión de Vigilancia, y en su caso, de los afiliados del Sindicato, las quejas que afectan a sus intereses.
- II. Investigar previo derecho de audiencia del inculpado, la violación que le involucra.
- III. Dictaminar y emitir por escrito resolución de procedencia o improcedencia de corrección disciplinaria ante el Órgano de Gobierno correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.

COMISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Prestaciones Económicas:

- I. Ser integrante del Comité Técnico para la administración del fondo de retiro.
- II. Captar y tramitar con la firma del Secretario General las solicitudes de préstamos del fondo de retiro de los afiliados al Sindicato.
- III. Vigilar la aplicación del reglamento del fondo de retiro.
- IV. Rendir semestralmente ante la Asamblea General, un informe de sus actividades.
- V. Tramitar y registrar la devolución del fondo de retiro de los trabajadores que se separen del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia.
- VI. Ejecutar el programa interno de vivienda.
- VII. Recibir y archivar las solicitudes de ingreso a laborar.
- VIII. Expedir los oficios de solicitud para evaluación y crear la base de datos de la bolsa de trabajo.
- IX. Conocer y tramitar todo asuntos relativos los servicios prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y las prestaciones sociales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo que corresponda.
- X. Exigir que los servicios sean eficientes y oportunos. Demandando que se corrija de inmediato las irregularidades que se observen en las prestaciones de estos.
- XI. Intervenir, a petición de la parte interesada, para que se cubra a los familiares o beneficiarios de los sindicalizados fallecidos, tanto de los seguros de vida como la cuota de defunción y prestaciones de Ley.
- XII. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General, en las actividades cívicas sociales que realicen el pueblo y las diversas instituciones.
- XIII. Promover, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato y en coordinación con los Representantes Sindicales, la realización de actos de carácter cívico-social,



COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

- I. Brindar asesoría jurídica a los afiliados al sindicato en las áreas del derecho y a cerca de sus derechos laborales.
- II. Brindar asesoría jurídica al Comité Ejecutivo del Sindicato, así como a las diversas comisiones.
- III. Recibir y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados al Sindicato respecto a (as prestaciones no económicas contenidas en el Contrato Colectivo correspondiente.
- IV. Brindar asesoría permanente a los afiliados al sindicato en lo que a INFONAVIT se refiera.
- V. Registrar y archivar expedientes de cada caso.
- VI. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo respectivo y demás disposiciones contractuales, así como de los Reglamentos de dirigir y organizar junto con el Secretario General la labor de las Comisiones Contractuales.
- VII. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión de los CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO y demás disposiciones contractuales y reglamentos.
- VIII. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo derivadas de la Ley y la Costumbre.
- IX. Conocer los conflictos derivados de la relación laboral, que presenten los afiliados al Sindicato.
- X. Defender y asesorar a los afiliados al Sindicato ante quien corresponda, sobre conflictos laborales.
- XI. Formar parte de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.
- XII. Llevar registro de las demandas, antecedentes y resoluciones de los conflictos de trabajo.
- XIII. Tramitar y resolver ante quien corresponda los conflictos que presenten los miembros del Sindicato.
- XIV. Requerir de los interesados los documentos y pruebas que reclamen la resolución de los problemas encomendados.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DELEGADOS SINDICALES.**

ARTÍCULO 59.- En cada plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, Centros de Educación Media Superior a Distancia y Dirección General habrá un representante sindical para representar y defender en primera instancia los intereses de los mismos.

ARTÍCULO 60.- Por cada Delegado titular se elegirá un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. En las definitivas, se efectuará una nueva elección.

ARTÍCULO 61.- Los Delegados titulares y suplentes serán electos en sus planteles CECyTEZ y Centros EMSaD.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones y obligaciones del Delegados Sindical:

- I. Representar los intereses del Sindicato ante las autoridades del plantel o centro al que esté adscrito.
- II. Solicitar al Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato, los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales realizadas, en caso de que algún agremiado



- se lo solicite.
- III. Recibir y entregar a la Comisión de Asuntos jurídicos, las solicitudes para resolver conflictos laborales que presenten los miembros del Sindicato.
- IV. Recibir y entregar a la Comisión de Asuntos jurídicos, las solicitudes respecto a las prestaciones no económicas contenidas en el Contrato Colectivo correspondiente.

TÍTULO SEXTO

**CAPÍTULO I
SANCIONES**

ARTÍCULO 63.- Los miembros del Sindicato que falten a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como a los reglamentos y acuerdos legales emanados de la Asamblea General o Comité Ejecutivo, se harán acreedores a las siguientes sanciones, previo derecho a su defensa:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- III. Suspensión definitiva.

ARTÍCULO 64.- La amonestación se aplicará cuando:

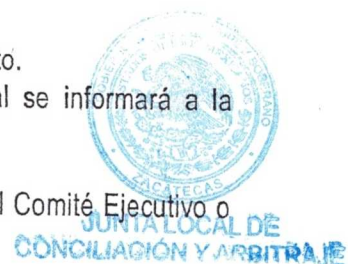
- I. Por omisión o negligencia no cumpla con las obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos.
- II. Altere el orden durante la Asamblea General o sesiones del Comité Ejecutivo.
- III. No acate las disposiciones de los Órganos de Gobierno.
- IV. Falte injustificadamente a las sesiones y actos convocados por los Órganos de Gobierno Sindicales.

ARTÍCULO 65.- La suspensión temporal de los derechos sindicales se aplicará cuando a juicio de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia existan los siguientes motivos.

- I. Haber acumulado tres amonestaciones.
- II. Faltar al cumplimiento de una comisión (sin causa justificada).

ARTÍCULO 66.- La suspensión definitiva procederá cuando a juicio de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia se cometan los siguientes actos:

- I. Por faltas a la moral, a la ética o por actos que afecten el prestigio del Sindicato.
- II. Por utilizar, sustraer o malversar bienes o fondos del Sindicato de lo cual se informará a la autoridad correspondiente.
- III. Cometer delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad.
- IV. Por abuso en el ejercicio de sus facultades o atribuciones como miembro del Comité Ejecutivo o Comisiones del mismo.



ARTÍCULO 67.- La Comisión de Honor y Justicia, recibirá la solicitud de suspensión definitiva de algún miembro del sindicato y conocerá de las causas del asunto.

ARTÍCULO 68.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, notificará al trabajador afectado para que dentro del término de 10 días manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de su parte.

ARTÍCULO 69.- Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 66 de los presentes estatutos, la Comisión de Honor y Justicia, contará con 30 días para elaborar el proyecto de resolución y lo someterá a consideración de la Asamblea General del Sindicato, para tales efectos se convocará a Asamblea General para el solo efecto de conocer de la suspensión definitiva en los términos de los presentes estatutos, si a juicio de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato la suspensión definitiva fuera procedente.

ARTÍCULO 70.- La Asamblea General, será la que en definitiva resolverá sobre la procedencia o no de la suspensión definitiva de algún miembro del Sindicato, por lo que la comisión de Honor y Justicia elaborará el proyecto de suspensión y lo someterá a consideración de la referida asamblea general.

ARTÍCULO 71.- Para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 64 y 65 de los presentes estatutos, la Comisión Autónoma de Vigilancia informará al interesado por escrito, de los actos que se ventilarán, apercibiéndolo de presentarse en un término de 5 (cinco) días a partir de la fecha de notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 72.- La Comisión Autónoma de Vigilancia integrará un expediente de cada caso en que intervenga incluyendo la resolución adoptada. Dichos expedientes serán turnados a la Asamblea General para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 73.- Las resoluciones que dicte la Asamblea General tendrán carácter definitivo e irrevocable y se comunicarán por escrito a los interesados.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 74.- El Patrimonio del Sindicato estará constituido por:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente están sujetos a su dominio, así como los que en el futuro se adquieran.
- II. Con las aportaciones, subsidios y toda clase de recursos económicos provenientes de los afiliados, particulares e instituciones en lo general.
- III. Con los fondos que se recauden por concepto de cuota sindical ordinaria que deban aportar los afiliados, quienes convienen en entregar el 1% [uno por ciento] sobre su salario tabulado mensual.
- IV. También las cuotas extraordinarias previa aprobación de la Asamblea General.
- V. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán retenidas por la Dirección Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y serán entregadas por ésta al Secretario de Finanzas del Sindicato el día hábil siguiente a que correspondan los pagos



quincenales.

ARTÍCULO 75.- El Patrimonio Sindical se destinará para el cumplimiento de las finalidades del Sindicato, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I DE LA DISOLUCIÓN DEL SITCECyTEZEMSaD.

ARTÍCULO 76.- El Sindicato solo podrá ser disuelto por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus afiliados.

ARTÍCULO 77.- En caso de disolución del Sindicato, la liquidación se hará en los términos que determine la Asamblea General.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 78.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en la Asamblea General, requiriéndose la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de quienes la integran en base a los presentes Estatutos y además se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 79. La protesta sindical deberá efectuarse en los siguientes términos:

“¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y lo acuerdos de Asamblea del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; así como desempeñar leal y eficiente puesto para el cual han sido electos?” Dirigentes electos “Si, protesto” “Si no lo hicieran así que los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS se los demanden”.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.



ARTÍCULO 80.- La Asamblea General del sindicato deberá elegir a los integrantes de la Comisión Electoral, en la última asamblea general ordinaria o extraordinaria, antes de la asamblea general electiva ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 81.- Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No ser ministro de algún culto religioso.
- III. Gozar de buena reputación y probada honestidad.
- IV. *Derogado*
- V. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 82.- La Comisión Electoral es un órgano colegiado y autónomo de autoridad, responsable de convocar, organizar y operar el proceso electoral tendiente a la renovación del Comité Ejecutivo. La comisión estará integrada por cinco integrantes quienes fungirán como Presidente, Secretario, un Vocal y dos Escrutadores según se designe en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos atendiendo lo dispuesto en la convocatoria, además será la responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

ARTÍCULO 83.- La Comisión Electoral se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Escrutadores.
- II. Los sindicalizados que resulten electos para integrar la Comisión Electoral no podrán formar parte de las planillas contendientes.

ARTÍCULO 84.- La Comisión Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos.
- II. Supervisar el proceso de votación, el de escrutinio y cómputo general.
- III. Resolver las inconformidades y quejas que sean interpuestas contra el proceso de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo.
- IV. Resolver dudas o situaciones no previstas en los Estatutos o en la Convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso electoral.
- V. Vigilar el buen funcionamiento del proceso electoral.
- VI. *Derogado*
- VII. Formular un padrón electoral de los afiliados al sindicato, sin repetir ningún agremiado del que habrá de entregar una copia a las planillas participantes con 15 días de anticipación a la fecha de la elección.
- VIII. Sus miembros votarán en el lugar en que les haya tocado cuidar casilla en caso de que así se requiera.
- IX. Las demás que le confieran los Estatutos.

ARTÍCULO 85.- Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de votos debiendo estar presente para su validez cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 86.- Para el desempeño de sus funciones de la Comisión Electoral contará con el apoyo y



colaboración que deberá brindarle el Comité Ejecutivo del sindicato.

ARTICULO 87.- El Comité Ejecutivo en funciones y la Comisión Electoral publicarán la convocatoria respectiva 30 días antes de la fecha de la elección, dicha convocatoria señalará los requisitos, plazos para el registro de planillas, fecha para la realización de la jornada electoral, y demás determinaciones relativas a la organización del citado proceso electoral.

SOBRE EL REGISTRO DE PLANILLAS.

El procedimiento será de la siguiente manera:

1. Las planillas se registrarán ante la Comisión Autónoma Electoral mediante convocatoria previa que indique las bases del proceso y serán válidas para la elección las que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Estará constituida por dos candidatos: un titular y un suplente para cada cartera de la estructura del Comité Ejecutivo;
 - b. Se registrará con un nombre y un color.
 - c. Cada registro de planilla deberá contener representación proporcional en razón de género.
2. Los integrantes de las planillas deberán comprobar ante la Comisión Autónoma Electoral los siguientes requisitos:
 - a. Estar afiliados al sindicato con militancia activa comprobable por medio de constancia emitida por el Comité Ejecutivo.
 - b. Acreditarse como integrante del sindicato por medio de su credencial, emitida por el Comité Ejecutivo.
 - c. Ser de nacionalidad mexicana, documento oficial comprobatorio (acta de nacimiento original, credencial de elector INE, pasaporte, cédula, etc.).
 - d. Ser mayor de edad, documento oficial comprobatorio (acta de nacimiento original, credencial de elector INE, pasaporte, cédula, etc.).
 - e. Presentar constancias de no haber sido comisionado a algún puesto de confianza un año a partir de la publicación de la convocatoria electiva, emitida por la dirección administrativa del CECyTEZ.
 - f. Presentar constancias de no haber estado comisionado para algún puesto de elección popular o haber disfrutado de permiso sin goce de sueldo en el último año antes de publicación de la convocatoria electiva, emitida por la dirección administrativa del CECyTEZ.
 - g. Presentar constancias de no haber disfrutado de año sabático un año a partir de la publicación de la convocatoria electiva, emitida por la dirección administrativa del CECyTEZ.
 - h. Presentar constancias de no haber sido sancionado o amonestado por parte del Sindicato, emitida por el Comité Ejecutivo Sindical.

Nota: *Derogada*

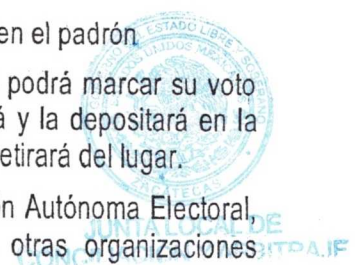
ARTÍCULO 88.- Cuando se trate de la elección del Comité Ejecutivo, la votación será mediante voto personal, libre, directo y secreto.

- i. Al quedar instalada la Comisión Autónoma Electoral, el Comité Ejecutivo Sindical entregará la lista general oficial de los trabajadores miembros del Sindicato agremiados activos, con la que se formará el padrón electoral, que deberá contener los siguientes datos: nombre completo del agremiado,



COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

- número de empleado y puesto que desempeña. El padrón electoral se dará a conocer, por medios oficiales, por parte de la Comisión Autónoma Electoral a los agremiados del sindicato.
- II. Con base en el padrón electoral, la Comisión Autónoma Electoral mandará imprimir cédulas de votación en número igual al de los agremiados sindicales con derecho a voto y hará constar en ellas los siguientes datos:
 - a. El nombre y/o color de las planillas y sus integrantes por cada puesto que hayan sido debidamente registrados, señalando el nombre completo de los candidatos a elegir.
 - b. Un recuadro al final de cada planilla registrada para que el votante pueda marcar dentro del recuadro de su preferencia.
 - c. Además del Municipio y Entidad Federativa en que se realice la votación.
 - d. Todas las boletas deberán ser autenticadas mediante sello del Sindicato y la firma autógrafa de por lo menos dos integrantes de la Comisión Autónoma Electoral.
 - III. Conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Autónoma Electoral hará del conocimiento al funcionario público o en su caso al notario público para que dé fe de la elección previa a ésta.
 - IV. Las votaciones deberán realizarse en el curso de la tercera semana del mes de junio del año de la elección, iniciarán por la mañana a las 9:00 horas del día señalado y terminarán a las 13:00 horas o hasta que vote la última persona que se encuentre en la fila pendiente de emitir su voto. Llegada la hora del fin de las votaciones señaladas en la convocatoria, la Comisión Autónoma Electoral verificará si hay fila de electores en espera de votar, si no los hay declarará terminadas las votaciones y de haberlos deberán darles oportunidad de votar y una vez que lo hayan hecho, declarará terminadas las votaciones.
 - V. Las votaciones serán mediante el depósito de la papeleta de cada uno de los empadronados con derecho a voto, en el que emitirá su voto personal, libre, directo y secreto. Al efecto, el día y hora señalados en la convocatoria para votaciones, la Comisión Autónoma Electoral, se instalará acompañada del representante de cada planilla en el local designado para las votaciones. Antes de dar paso a los votantes, se instalarán las urnas transparentes, verificando que estén vacías y colocándolas a la vista de asistentes, en lugares protegidos a la vista para que los votantes puedan marcar las boletas en secreto.
 - VI. La Comisión Autónoma Electoral, con vista al padrón electoral, harán pasar en forma ordenada y controlada a los votantes quienes deberán identificarse con su credencial sindical y verificando que estén comprendidos en el listado. Los integrantes de la Comisión Autónoma Electoral se organizarán para designar quiénes serán los encargados de:
 - Palomear el nombre del votante en el padrón
 - Marcar el pulgar del votante con tinta
 - Hacer entrega a cada elector de una boleta electoral firmando de recibido en el padrónYa con su boleta, cada elector irá a los lugares protegidos de la vista donde podrá marcar su voto por la planilla de su preferencia de las publicadas, y acto seguido la doblará y la depositará en la urna transparente que estará a la vista de los presentes e inmediatamente se retirará del lugar.
 - VII. Durante las votaciones solamente deberán permanecer en el lugar la Comisión Autónoma Electoral, los representantes de planilla que asistan y los testigos de calidad de otras organizaciones



democráticas de trabajadores que decida invitar la Comisión Autónoma Electoral. Estará estrictamente prohibido que los candidatos u otras personas ajenas al proceso de elección permanezcan para garantizar el ejercicio libre del voto. Únicamente podrán estar presentes, el notario o el funcionario público, quien vigilará que no se presione a los electores para que voten a favor de determinado candidato, con la finalidad de garantizar siempre que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

- VIII. Terminada la votación, la Comisión Autónoma Electoral sacará las boletas e iniciará el escrutinio de ellas. Las que ostenten una marca dentro del recuadro de la planilla de su elección serán votos válidos, las boletas que no ostenten marca o que tengan marcadas dos o más planillas serán nulas. Acto seguido se contarán las boletas válidas y de éstas cuántos votos se emitieron por cada planilla y cuántas boletas son nulas y se dará lectura del acta de resultados de la elección en voz alta a todos los ahí presentes. Después de la declaratoria de elecciones, el Presidente de la Comisión Autónoma Electoral tomará formal protesta al Comité Electo, el cual iniciará su gestión el día señalado en los presentes estatutos.
- IX. Acto seguido la Comisión Autónoma Electoral levantará acta en que deberá constar hora y circunstancias del acto de instalación, desarrollo de las votaciones, la hora de inicio y de cierre de las mismas, el escrutinio y el recuento con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por la Comisión Autónoma Electoral, así como por los representantes de planilla que quieran hacerlo. Al Acta se deberán adjuntar el padrón que se utilizó y las boletas electorales no repartidas, las válidas y las anuladas.
- X. La Comisión Autónoma Electoral es responsable de concentrar y ordenar toda la documentación correspondiente al proceso electoral, así como de documentar, en unión con el Comité Ejecutivo electo, la solicitud de toma nota de la nueva directiva sindical que fungirá durante tres años contados a partir del día 09 de septiembre del año de la elección, ante las autoridades laborales competentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al momento de su aprobación y son de observancia general para todos los afiliados al Sindicato.

SEGUNDO.- A partir del proceso de elección del presente año 2016 y en el mismo, los trabajadores provenientes del Sindicato de Trabajadores de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos y Educación Media Superior a Distancia (STCECyTEZyEMSaD) gozarán de los mismo derechos, obligaciones y prerrogativas que confieren los presentes estatutos, esto acordado en Asamblea General Ordinaria del día veintinueve de enero del dos mil dieciséis reconociendo así la hermandad, la lucha y los objetivos que compartimos; por lo cual su participación en la elección del comité ejecutivo no se vea mermada por ningún impedimento establecido para participar.

"POR LA JUSTICIA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES"

Sauceda de la Borda, Veta Grande, Zacatecas, 18 de junio de 2007.



Modificados mediante asamblea general en su artículo 22 el día 31 de mayo del 2013 en la ciudad de Guadalupe, Zac.

Modificándose mediante asamblea general en sus artículos 22, 29 y 30, el 16 de Agosto del 2013, en la ciudad de Guadalupe, Zac.

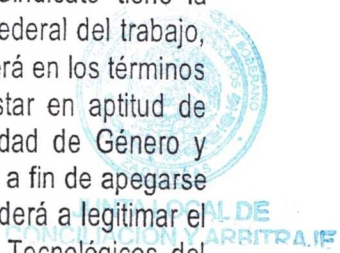
Modificándose mediante asamblea General en sus artículos 5,14,17,18,19,20,22,25,32,33,40,41,45,57,58,59,60, en el TÍTULO CUARTO se anexan lo Capítulos VII y VIII, se anexa TÍTULO DECIMO con todos sus CAPÍTULOS y ARTÍCULO 29 de enero del 2016, en la Ciudad de Guadalupe, Zac.

Modificación mediante Asamblea General en sus artículos 5 fracción IV, 46 se anexa fracción XIX y 48 se modifica la fracción IX. El 22 de junio del 2018, en la Ciudad de Guadalupe, Zac.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

TERCERO.- Derivado de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación , cuya vigencia inicio en fecha 01 de mayo de 2019, y en aras de apegarse a los señalamientos en ella indicada se modificó mediante Asamblea General de fecha 06 de marzo de 2020, lo presentes Estatutos y de forma general se realizaron las siguientes modificaciones y/o adiciones: se modificó el artículo 4, del artículo 5 se adicione la fracción II, artículo 10 se adicione fracciones X, XI y XII, artículo 11 se adiciona fracción XI y XI, artículo 14 se modificó, artículo 18 se adicione fracción V, artículo 23 se modificó fracción X y se adicionaron los incisos a) al f); fracción XIV puntos a y b; artículo 29 se modificó y se adicione párrafo segundo y tercero; artículo 30 se modificó; artículo 38 se modificó; artículo 41 se le adicionaron los numerales 8 y 9; artículo 51 se adicionaron fracciones I a la V; artículo 52 se adicionaron fracciones I a la XIII, artículo 71 se modificó; artículo 80 se modificó; artículo 81 se deroga fracción IV, artículo 82 se modificó; artículo 84 se modificaron fracciones IV y VII se deroga la fracción VI; artículo 87 se adiciona el párrafo segundo con sus numerales 1 y 2; se deroga nota adicional; artículo 88 se modifica sus numerales de la I a la X; antes de estas modificaciones y/o ampliaciones los estatutos contaban con un total de 86 artículos, y actualmente cuenta con un total de 88 artículos, aclarando que por lo que los artículos del 51 al 86 antes de esta modificación de estatutos pasan a ser regulados mediante los numerales 53 al 88, en virtud de haber sido creadas las Secretarías de Equidad de Género y Transparencia, funciones que se encuentran registradas en los artículos 51 y 52 de los presentes estatutos.

PRIMER NOTA ESPECIAL. En virtud a la reforma laboral antes mencionada, el Sindicato tiene la obligación de apegarse a lo establecido por el artículo 371 fracción IX BIS de la Ley Federal del trabajo, por lo tanto atendiendo a los principios de equidad de género, la Asamblea General deberá en los términos señalados en los presentes estatutos convocar a Asamblea de elección a fin de estar en aptitud de actualizar la directiva sindical, a la que se le adicionarán las Secretarías de Equidad de Género y Transparencia, dentro de los tiempos marcados por este ordenamiento legal, lo anterior a fin de apegarse a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo aunado a que con lo anterior se procederá a legitimar el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y el **"Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas"**



situación que se encuentra regulada en el artículo Decimo Primero Transitorio de la Reforma a la Ley Laboral de fecha 01 de mayo de 2019.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE